

7232 AUTO No. 障

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2005ER699 del 11 de enero de 2005, la señora LUCIA MENDEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.194.729, realizó solicitud al-éntonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, de permiso o autorización para la tala de un árból úbicado en la calle 123 No 40 A-41 barrio el batan de la ciudad de Bógotá D/C

Que mediante Auto No. 055 de fecha 12 de enero de 2005 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMAdispuso iniciar tramite administrativo ambiental a favor de la señora LUCIA MENDEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.194.729. en su calidad dè representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BELOMAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 800.062.795-4.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 22 de abril de 2005, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 4189 de fecha 31 de mayo de 2005, según el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie: cerezo y se determino el cobro de ciento cincuenta y dos mil setenta y siete pesos m/cte (\$152.077) por concepto de compensación y la suma de dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$18.400) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante Resolución No 1514 del 29 de junio de 2005, autorizó la tala (1) árbol de la especie: cerezo al CONJUNTO RESIDENCIAL BELOMAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 800.062.795-







aM

4, a través de su representante legal la señora LUCIA MENDEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.194.729 y determinó lo correspondiente a la compensación establecida en el pago de ciento cincuenta y dos mil setenta y siete pesos m/cte (\$152.077).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de julio de 2005, con constancia de ejecutoria del 26 de julio del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 05 de febrero de 2005, en la calle 123 No 52-41 barrio el Batan ciudad de Bogotá D.C. (dirección-nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 006422 del 20 de marzo de 2009, el cual determinó que se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No 1514 del 29 de junio de 2005, de igual manera se estableció que no fue efectuada la Compensación equivalente al pago de ciento cincuenta y dos mil setenta y siete pesos m/cte (\$152.077)

Que una vez revisado, se encontró que a folio 7 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$18.400) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó la consignación por valor de ciento cincuenta y dos mil setenta y siete pesos m/cte (\$152.077) de fecha 19 de julio de 2005, visto a folio 22.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Rolítica de Golombia en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad. eficacia, imparcialidad. publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.







Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-106, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Difector de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-05-106, en materia de autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL BELOMAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 800.062.795-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al CONJUNTO RESIDENCIAL BELOMAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 800.062.795-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 123 No 40 A 41 de la ciudad de Bogotá D.C.











ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 DIC 2011











SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si. Radicación #: 2012E030553 Proc #: 2324161 Fecha: 2012-03-05 15:17 Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: G - FAUNAClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

Bogotá DC

Señor (a)

CONJUNTO RESIDENCIAL BELOMAR II

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

Calle 123 # 40 A - 41

Tel: 6191848

Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-05-106

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7232 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto







